



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 28 de diciembre de 2021.

OFICIO. 1284

SEÑORES:

**ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA
Y REGION CARIBE S.A. – EDUBAR
E.S.D**

**ASUNTO: CONTROL PREVENTIVO – PROCESO NUMERO: SA-15-2021;
OBJETO: TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Cordial Saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.754.367, en mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0**, y con pleno ejercicio a las facultades y competencias otorgadas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 23 y 79; las funciones emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes comedidamente, me permito PONER EN CONOCIMIENTO las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Así pues, la Veeduría ciudadana se constituye como un mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la ley 134 de 1994.

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com
Cartagena-Bolívar.





VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

En este sentido, a través de las Veedurías Ciudadanas las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como "*expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración*".

Para tal fin, el artículo 16 de la ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las **veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la ley.**

EN CONSIDERACION DE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS, me permito PONER EN CONOCIMIENTO lo siguiente:

CONTROL PREVIO.

Al ser EDUBAR, una sociedad de economía mixta, de carácter público y privado, en mayor porcentaje público, está sometida a la reglamentación contractual regulada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios del régimen especial, por tal razón, se permiten hacer control preventivo y posterior respecto a los procesos de selección relacionados en el asunto de este documento, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: En razón de las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva. Por lo anterior, de manera oficiosa exploramos el sistema Electrónico para la Contratación Pública, con el propósito de conocer los distintos procesos que abrirán su curso en cualquiera de las modalidades existentes.

SEGUNDO: En aras de acreditar nuestro interés, procedimos hacer la correspondiente solicitud de participación en el proceso de referencia. En este sentido, hemos estado ejerciendo acompañamiento en varios procesos de selección de la entidad.

TERCERO: una vez publicado el acta de cierre, procedió nuestra comisión de revisión a verificar todas y cada uno de los requisitos habilitantes de los proponentes, a la luz de las regulaciones que rigen la contratación estatal, así como el pliego de condiciones previsto para el proceso que nos ocupa.

CUARTO. Que se pudo observar que la Entidad contratante ha sido llevada a presunto error, por la habilitación de una oferta que, de acuerdo con lo verificado por la Comisión, presenta información inexacta.



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Se le relaciona el siguiente control previo así:

1. En primer lugar, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se tienen los siguientes criterios de evaluación: puntaje por precio de la oferta, puntaje por ítem representativo y, por último, en el caso que nos ocupa el **PUNTAJE POR PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Con respecto a este último, el oferente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA, presenta carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se puede observar que dicha carta se redacta de forma ambigua, pues da cuenta presuntamente que el 100% de los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos vinculados y asociados al cumplimiento del contrato serán de 100% de nacionalidad colombiana.

Se entiende el querer del contratista, sin embargo, el comité evaluador no le corresponde al comité evaluador llevarlo a cumplir un criterio de evaluación y por consiguiente, ponderarlo. Ya que, así como el proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA puede tener el 100% de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, vinculados y asociados al cumplimiento colombiano, también podría tener un porcentaje determinado de empleados y prestadores de servicios chinos, venezolanos, argentinos y varios apátridas hasta lograr la totalidad de empleados y prestadores de servicios vinculados y asociado al cumplimiento del contrato.

Sin embargo, esto no implica la vinculación de un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos con respecto al total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

En este orden de ideas, no es dable asignar puntaje al oferente por un presunto error de redacción y ponderar la intención del proponente UT TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA, por consecuente se realiza la solicitud de RETIRAR los puntos otorgados al mismo por PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

En razón a lo anterior, solicito no otorgar puntaje a dicho oferente por error de redacción en su carta de compromiso, no ponderar la intención del proponente UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA y en consecuencia retirar los puntos otorgados POR PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL.

2. En segundo lugar, con relación al **PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD**, revisada la evaluación de este criterio por la Comisión Auditora, se identificaron presuntos yerros dentro de la información aportada, así:

Primero. Presunta diferencia de contenidos entre las certificaciones de obra donde presuntamente se desempeñó el arquitecto Javier Mercado Lombardi como coordinador de obra y las certificaciones de experiencia, se puede observar que los objetos de los contratos de dichas certificaciones no son los mismos, el computo de plazos no es exacto y las características de las obras no son similares.

"Objeto – CERTIFICACION AUTONORTE CARTAGENA: DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA DEL



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

CONCESIONARIO AUTONORTE CARTAGENA UBICADO EN LA CALLE 30 PIE DEL CERRO DE LA MENCIONADA CIUDAD.

Objeto - CERTIFICACION COVEIN: CONSTRUCCION DEL CONCESIONARIO AUTONORTE CARTAGENA UBICADO EN LA CALLE 30 PIE DEL CERRO"

Dada esta situación, la Comisión Auditora se cuestiona que, si bien el señor Mercado Lombardi presuntamente coordinó la obra de inicio a fin, no participó en proceso de demolición de la edificación existente.

Segundo. Realizando el computo de la experiencia del arquitecto Mercado Lombardi, cuestiona la Comisión por qué se valida la totalidad del segundo certificado de experiencia acreditado como coordinador de obra el cual data del año 2006, cuando según la documentación allegada del señor Mercado, éste no había cursado ni siquiera su primer semestre de especialización.

Tercero. Las certificaciones aportadas dan cuenta de las características de los contratos de obra aportados, dichos certificados distan en contenido y especificaciones (verificar)

3. En tercer lugar, con respecto al **PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** el proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA, una vez verificadas las afiliaciones y recaudos de los pagos parafiscales y de ARL, se puede evidenciar que:

Presuntamente las afiliaciones y recaudos del arquitecto JAVIER RICARDO MERCADO LOMBARDI, identificado con CC No. 72.177.784 quien presenta para los años (2006,2007 y 2017), donde presuntamente se desempeñó como coordinador de obra de proyectos ejecutados por COVEIN, integrante en un 70% de la UT CONSTRUCCIÓN URBANA, figura además como empleado de CONCRETAMOS DE LA COSTA CASM LTD (13-08-2015/ 14-12-2015) y empleado de PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS (02-07-2005/06-08-2005).

Con base en lo anterior, el señor Mercado Lombardi, no pudo haber participado con una dedicación del 100% durante la totalidad del plazo de ejecución de los contratos ejecutados por COVEIN, razón por la cual se le solicita al comité evaluador retirar los puntos otorgados por PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL (anexo soporte verificación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones y además que el término de traslado para realizar subsanaciones se encuentra vigente y de igual forma manifestando que de acuerdo con las potestades que la ley 850 de 2003 y la ley 80 de 1993 nos otorgan, procedemos a exponer lo siguiente:

El Pliego de Condiciones en el numeral 5.2 señala las Causales de inadmisibilidad y rechazo de las ofertas, ahora bien, en el caso que nos ocupa y se ha expuesto durante todo el control previo presunta información inexacta, el literal h del numeral 5.2 señala lo siguiente:



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

h. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.

Así las cosas, procede el suscrito a realizar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Atender el presente control, efectuando una verificación integral de todos los elementos facticos que han dado lugar al mismo.

SEGUNDO: Una vez resuelto el petitorio anterior y sean verificados cada unos de los elementos fácticos, se INHABILITE y por consiguiente se RECHACE la oferta del proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA.

TERCERO: Abstenerse de dar lugar a la publicación del acto administrativo de adjudicación del proceso de referencia hasta tanto no se dé respuesta de fondo a la presente solicitud.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena Barrio El Bosque transversal 51 A No 21 A 50. Email: notificacionesveedurias@gmail.com
Teléfono: 6655240 - 3116722558.

Atentamente,

ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

C.C. 8.754.367

Proyecto: Comisión Auditora Veeduría nacional no a la Corrupción.

CON COPIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – LINEA ETICA

PUBLICAR EN EL SECOP I

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveedurias@gmail.com
Cartagena-Bolívar.

